

RADICACION: 08001315300720230024900
PROCESO EJECUTIVO MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: JORGE LUIS HERNANDEZ CASIS

INFORME SECRETARIAL: A su despacho señor Juez, para lo que estime pertinente. -
Sírvase resolver. -

Barranquilla; febrero 14 de 2024

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
Secretaria

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA, FEBRERO
CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

Visto el informe secretarial que antecede; esta agencia judicial observa que la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, en su calidad de apoderada judicial del BANCO DAVIVIENDA S.A.; mediante solicitud enviada vía correo electrónico el día 08/02/2024 a las 8:56 A.M.; solicita que se decrete el embargo sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 040 – 11656.-

Por consiguiente, una vez revisado el expediente digital de la referencia observa el despacho que con la presente solicitud no se aporta el Certificado de Libertad y tradición del inmueble antes mencionado; a sabiendas que este es el único documento idóneo, pleno y completo, no solo para acreditar la titularidad y las características del bien “sino *también de datos antecedentes que allí se registran como único medio de determinación de propiedad y de la tradición o tradiciones de un bien*”. Siendo necesario en particular establecer la existencia de acreedores hipotecarios que deban ser vinculados a este proceso.

Ante lo cual, es del caso no acceder a decretar la medida cautelar solicitada. -

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,

RESUELVE

1. No acceder a lo solicitado por la Dra. DANYELA REYES GONZALEZ, por lo expuesto en parte motiva del presente auto. -

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


CÉSAR ALVEAR JIMÉNEZ
Juez

A.J.G.B.